

contestación demanda disimulación y presentación excepciones con radicado 2023-00183

javier quirama alzate <jaquimalzate@hotmail.com>

Jue 17/08/2023 16:57

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santa Barbara
<jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (502 KB)
202308171752.pdf;

buenas tardes

envió contestación demanda disimulación y presentación excepciones con radicado 2023-00183 por favor enviar acuso de recibido.

atentamente:

Javier de J Quirama Alzate
CC: 15333210
TP:179.638 del C.S de la J.

Señor,
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Santa Bárbara

Demandante: YURANI ANDREA CARVAJAL BOTERO y OTROS
Demandado: RAMON EVELIO CARVAJAL MAZO y OTROS

Proceso: VERBAL - SIMULACION

Radicado: 2023-000183

Referencia: CONTESTACION DEMANDA Y PRESENTACION EXCEPCIONES

JAVIER DE J QUIRAMA ALZATE, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Santa Bárbara, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.333.210, portador de la T.P N° 179.638 del C.S dela J, correo electrónico jaquimalzate@hotmail.com actuando en calidad de apoderado del señor, RAMON EVELIO CARVAJAL MAZO identificado con C.C N° 70.039.639 en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que en desarrollo del poder conferido y dentro de los términos procedo a dar contestación en proceso Verbal de Simulación y Presentación de Excepciones de la demanda de la siguiente manera.

EN CUANTO A LOS HECHOS.

Primero: Al hecho Primero es Parcialmente Cierto.

La señora María Albertina Mazo de Carvajal y el señor Luis Alfredo Carvajal contrajeron Matrimonio en fecha del 09 de febrero del año 1948, en la parroquia del Municipio de Abejorral.

Segundo: Al hecho Segundo: Es Cierto,

Tercero: Al hecho Tercero: Es Cierto

Cuarto: Al hecho Cuarto, es Cierto.

Quinto: Al hecho Quinto, No es cierto.

No Existe prueba aportada que demuestre este hecho

La escritura que contiene dicho negocio jurídico se realizo con pleno consentimiento de las partes María Albertina Mazo (Madre) y María Celina Carvajal (Hermana), toda vez que se necesitaba dinero para tratamientos médicos y los bienes no se encontraban produciendo para sufragar dichos gastos

A la fecha de realizar las escrituras las señoras Maria Albertina Mazo y Maria Celina Carvajal Mazo, a pesar de su edad gozaban de buena salud mental y Física, prueba de esto se presenta la valoración del estado mental y fisico de la vendedora por parte de medicina legal en fecha anterior a la realización de dicho negocio marzo 13 del año 2019.

Las afirmaciones que se realizan por los demandantes deben ser probadas, toda vez que los mismos no se encuentran radicados en el municipio donde residen los demandados, ni tienen conocimiento de los gastos ocasionados en los tratamientos médicos de su señora madre y abuela, como le ha correspondido a sus hermanos y tíos, quienes están al cuidado de la misma.

Sexto: En Cuanto al Hecho Sexto: No es Cierto, Que se demuestre
Si miramos el avalúo catastral presentado en las fichas, se puede demostrar que el 50%, de dicho avalúo corresponde a un total de \$ 45.545,670., este sería el equivalente a la liquidación de la sociedad conyugal, y por lo tanto debido a la necesidad de contribuir con los tratamientos y gastos médicos, la señora Maria Albertina Mazo, decidió venderle sus derechos a su hijo Ramón Evelio y no a un tercero, inclusive podría dárselos en donación, que para tal efecto no podría los demandantes manifestar que existió Lesión Enorme.

Séptimo: En cuanto al Hecho Séptimo, Es Cierto

La venta de derechos Herenciales cuando no se ha liquidado una sucesión se constituyen en una falsa tradición.

La falsa tradición es la inscripción en el registro de instrumentos públicos del acto de transferencia de un derecho incompleto que se hace a favor de una persona, por parte de quien carece de dominio sobre determinado inmueble.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Primera: solicito se desestimen las pretensiones de los demandantes, teniendo como referente las consideraciones realizadas en la contestación de la demanda.

Segundo: solicito se desestimen las pretensiones de los demandantes en cuanto a la segunda pretensión toda vez que de acuerdo al ordenamiento jurídico «La acción rescisoria por lesión enorme expira en cuatro años, contados desde la fecha de contrato.»

Ese es el término de prescripción de la acción rescisoria por lesión enorme contemplado en el artículo 1954 del código civil:

Las partes lesionadas o interesadas en reclamar la rescisión del contrato contaban para ello con un término de 4 años contados desde la fecha en que se firmó el contrato, dicho contrato de compraventa fue firmado el 29 de Marzo del año 2019, y la demanda para la rescisión del contrato fue presentada en fecha de Julio del año 2023,

Transcurridos los 4 años no se puede demandar el contrato para buscar su anulación o rescisión.

Tercero: solicito se desestimen las pretensiones de los demandantes, toda vez que dicha solicitud se realizaría mediante una sentencia proferida por el señor Juez y no solicitada por la parte demandante en el presente proceso.

Cuarto: Condenar a los solicitantes en caso de no prosperar la demanda, como partes demandantes dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

EXCEPCIONES

1-) Excepción de prescripción de Lesión Enorme.

«La acción rescisoria por lesión enorme expira en cuatro años, contados desde la fecha de contrato.»

Ese es el término de prescripción de la acción rescisoria por lesión enorme contemplado en el artículo 1954 del código civil:

Las partes lesionadas o interesadas en reclamar la rescisión del contrato contaban para ello con un término de 4 años contados desde la fecha en que se firmó el contrato, dicho contrato de compraventa fue firmado el 29 de marzo del año 2019,

y la demanda para la rescisión del contrato fue presentada en fecha de Julio del año 2023,

Transcurridos los 4 años no se puede demandar el contrato para buscar su anulación o rescisión.

2-) **Presunción de Buena Fe:** dicha excepción se presenta debido a la solicitud planteada por las señoras Albertina Mazo y María Celina Carvajal mazo, para la venta de derechos herenciales debido a la necesidad que se tenía de pagar algunos tratamientos médicos, medicamentos y gastos de transporte a la ciudad de Medellín, y los cuales serían asumidos por el señor Ramón Evelio Carvajal Mazo y la señora María Celina Carvajal, dichos gastos no darían espera para vender a un tercero, y teniendo como referente que todavía se encuentran en tratamiento debido a su enfermedad terminal.

3-) Generica: Se propone como excepción la Genérica, basándome en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley, en caso de desconocerse cualquier derecho de mi representado

Fundo lo anterior, en el hecho conforme a la Ley, el Juez que conoce del proceso, si encuentra probada alguna excepción, siendo las de Nulidad Relativa y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción etc., que deban alegarse dentro del proceso de la contestación de la demanda y/o la que se declare de oficio una vez advertidas por el Juez, en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

ANEXO.

Certificado Médico expedido por la E.S.E Hospital Santa María de Santa Bárbara, sobre el estado de salud mental de la señora María Albertina Mazo Carvajal, del 13 de marzo del año 2019, fecha anterior a la realización del contrato de compraventa de derechos Hereditarios y liquidación patrimonial en la sucesión del causante Luis Alfredo Carvajal Pulgarin.

PRUEBAS

Las que obran en la presentación de la demanda.

FUNDAMENTO DE DERCHO

Invoco como fundamento el Artículo 96 del Código General del Proceso,

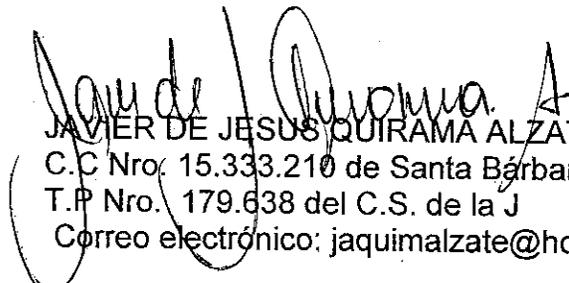
NOTIFICACIONES

Demandantes y Demandados: Las que aparecen en la demanda.

El suscrito en la Carrera Santander N° 48-72 del Municipio de Santa Bárbara
Tel. 312.729.76.28 Email: jaquimalzate@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,


JAVIER DE JESUS QUIRAMA ALZATE
C.C Nro. 15.333.210 de Santa Bárbara
T.P Nro. 179.638 del C.S. de la J
Correo electrónico: jaquimalzate@hotmail.com

Señor:
JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL
Municipio de Santa Bárbara

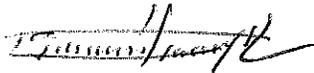
REFERENCIA: PODER ESPECIAL

RAMON EVELIO CARVAJAL MAZO, mayor y vecino del Municipio de Santa Bárbara, identificado con cédula de ciudadanía N°70.039.639, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial al Dr. JAVIER DE J. QUIRAMA ALZATE abogado en ejercicio, mayor de edad y con domicilio principal en el Municipio de Santa Bárbara portador de la T.P Nro. 179.638 del C.S de la J, correo electrónico: jaquimalzate@hotmail.com para que en mi nombre y representación presente la Contestación en Proceso de Demanda Acción de Simulación presentada por la señora YURANI ANDREA CARVAJAL BOTERO Y OTROS, también mayor de edad identificada con C.C N° 1.042.065.500, domiciliada en el Municipio de Medellín.

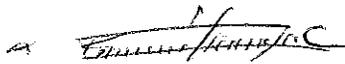
Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder en especial las de contestar demanda, recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados

Del señor Juez,



Atentamente,



RAMON EVELIO CARVAJAL MAZO
C.C. No. 70.039.639

Acepto,

JAVIER DE J QUIRAMA ALZATE
CC Nro. 15.333.210 de Santa Bárbara
T.P Nro. 179.638 del C.S de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y DE PRESENTACIÓN PERSONAL
DE PRESENTADOR(A) A LA NOTARÍA ÚNICA DE SANTA
BÁRBARA - ANTIOQUIA, EL SEÑOR
RAMON EVELIO CARVAJAL
MAZO
IDENTIFICADO(S) CON (S) CÉDULA(S) DE
ci. 70039639
Y MANIFESTACIÓN DE SU
BOLENTAD DE CONFESAR
PARA EL SUR DE LA ACCIÓN DE SIMULACIÓN
PARA CONTESTACIÓN Y DEFENSA
AUTOMÓD.
SANTA BÁRBARA - ANTIOQUIA 16 AGO 2023





E.S.E. HOSPITAL SANTAMARIA SANTA BARBARA
Nit: 890.905.198-3

385

CERTIFICADOS MEDICOS

Docto Nro: W17 8603
Fecha: Mar.13/2019

Nombre:	MAZO SANTA MARIA ALBERTINA	Edad:	89 Años	Sexo:	FEMENINO
Telefono:	8464282	Estrato:	SUBSIDIADO-0		
Historia:	29542	Id:	CC 22.039.343		
Entidad:	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE	Nro Aten:	195		
Atencion:	AMBULATORIA	Codigo Dx:	A09X		

Observaciones: CERTIFICO QUE PACIENTE SE ENCUENTRA ORIENTADA. NO TIENE DEMENCIA ESTABLECIDA NI TRASTORNO ANIMO QUE LE IMPIDA TOMAR DECISIONES.

[Handwritten signature]

Usuario: Cedula:	Medico: PINTO GONZALEZ GUSTAVO ADOLFO	Firma <i>[Handwritten signature]</i> CC 1128439839
Sistema: 13/03/2019 7:48:33	Pagina: 1 de 1 Impresión: GAPIGO	Cedula: 1.128.439.839 Registro: 1128439839

RECEIVED
25 JUL 2019
HOSPITAL SANTAMARIA SANTA BARBARA
CALLE 100 N. BOGOTÁ, COLOMBIA

